

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se notificó personalmente el 14 de marzo hogaño, quien el mismo día de su notificación solicitó concederle el beneficio de amparo de pobreza.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Cortés Castañeda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00104-00.

Se tiene que el demandado Rubén Darío Cortés Castañeda se notificó personalmente el 14 de marzo, quien estando dentro del término del traslado solicitó concederle el beneficio de amparo de pobre. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá a la misma. Para que represente al amparado por pobre se designará a la profesional Sandra Carolina Hoyos Guzmán.

En consecuencia, el restante del término del traslado que corre a favor del demandado (10 días) se suspenderá hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a Rubén Darío Cortes Castañeda para el presente trámite.

TERCERO: El amparado por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar a la profesional del derecho Sandra Carolina Hoyos Guzmán portadora de la T.P. 168.650 del CSJ como apoderada de pobre de Rubén Darío Cortes Castañeda para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Rubén Darío Cortes Castañeda hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41338d92d7411a70c681db7f517b78e317709b275f97ce908e156bf41200200**

Documento generado en 24/03/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>